

Bogotá, 16/10/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600521911**



20195600521911

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Reingeniería Logística De Transporte S A S Relojtrans S A S
CALLE 39 SUR NO 53 - 38
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9023 de 17/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

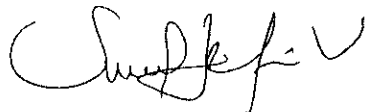
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Nubia Bejarano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE- 9 0 2 3 1 7 DE 2018
RESOLUCIÓN No. DE

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 13496 del 21 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800731E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 13496 del 21 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **REINGENIERIA LOGISTICA DE TRANSPORTE S A S RELOJTRANS S A S** con NIT **900020376-4** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 27 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: REINGENIERIA LOGISTICA DE TRANSPORTE S A S RELOJTRANS S A S con 900020376-4 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

¹ Artículo 27 *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: '(...) imponer las sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos'.

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

² Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018, Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018, Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Autorrotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995, Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescriben en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa.

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996, Estatuto General de Transporte, *Diario oficial* 42.943, Art. 51, concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los “elementos esenciales del tipo” deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos “elementos esenciales del tipo”, puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad “exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios” desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada

⁷ Rad. 11001-03-00-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

⁸ “El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.” (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ “Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad” (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹⁰ “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política.” Cfr., 49-77.

¹¹ “... no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general.” Cfr., 38.

¹² “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer via reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política.” Cfr., 49-77 (“...”) no es constitucionalmente admisible ‘delegar’ en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad.” Cfr., 19.

¹³ “... las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma; (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición.” Cfr., 14-32.

¹⁴ “No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su completa ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de “colaboración” o “complementariedad.” Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr., 19-21.

¹⁶ “En lo anente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma.” Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13496 del 21 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 13496 del 21 de marzo de 2018, contra de **REINGENIERIA LOGISTICA DE TRANSPORTE S A S RELOJTRANS S A S** con NIT 900020376-4, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 13496 del 21 de marzo de 2018 contra de **REINGENIERIA LOGISTICA DE TRANSPORTE S A S RELOJTRANS S A S** con NIT 900020376-4, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **REINGENIERIA LOGISTICA DE TRANSPORTE S A S RELOJTRANS S A S** con NIT 900020376-4, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad". Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092 Clr. Pg.

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

9023

17 SEP 2019


CAMILLO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

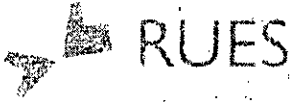
REINGENIERIA LOGISTICA DE TRANSPORTE S A S RELOJTRANS S A S

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: cl 39 sur 53-38

BOGOTÁ-D.C

Correo electrónico: tranlogistica@gmail.com



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019712.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO NO PUEDE ADQUIRIRSE DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

DECLARAMOS LA EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOMINIO.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

PRESTANCIAS: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENVIAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION ADMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

CUADRILARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

CERTIFICA:

NOMBRE : REINGENIERIA LOGISTICA DE TRANSPORTE S A S RELOTRANS S A S S.R.L.S.
N.I.T. : 90020376-4 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA.
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA N.º: 00472266 DEL 27 DE ABRIL DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE ABRIL DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 1.900.000
TAMANO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL# 19 SUR 33-39
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
PAGINA DE NOTIFICACION JUDICIAL Y TRANSLOCUSTOR@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CL# 39 SUR 33-39
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : TRANSLOCUSTOR@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5000803 DE NOTARIA 20 EN BOGOTA LA CI. DEL 11 DE MARZO DE 2005, INSCRITA EL 22 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NUMERO 006-7107 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA REINGENIERIA LOGISTICA DE TRANSPORTE S A CUYA SIGLA SERA RELOTRANS SA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 10 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01625215 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: REINGENIERIA LOGISTICA DE

TRANSPORTE S A CUYA SIGLA SERA PELOTRANS SA POR EL DE: REINVENIERIA LOGISTICA DE TRANSPORTE S A S PELOTRANS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1146 DE LA NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., DEL 19 DE ABRIL DE 2004, FUE ADELANADA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 04 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 26 DE MARZO DE 2012, INSCRITA EL 13 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01075215 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: REINVENIERIA LOGISTICA DE TRANSPORTE S A S PELOTRANS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:
DOCUMENTO NO. FECHA ORIGEN FECHA NO. INSC.
04 2012/03/26 ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2012/04/13 01075215
1 2013/05/30 ACCIONISTA UNICO 2013/05/31 01725421

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2055.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LA REALIZACION DEL TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, PARA LO CUAL EFECTUARA EN CALIDAD DE EMPLEADOR, OPERACIONES DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE. A. OPERAR COMO EMPRESA DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL HACIENDO USO DE VEHICULOS EN CUALQUIER MODALIDAD Y REGISTRADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. B. COMERCIALIZAR, SERVICIOS INTEGRALES DE TRANSPORTE; ADMINISTRAR TRAFICO Y REALIZAR OPERACIONES DE TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE, ACORDADO A LAS DISPOSICIONES LEGALES NACIONALES E INTERNACIONALES; C. REALIZAR NEGOCIOS DE FLETAMENTO, ARRENDAMIENTO, ADMINISTRACION O MANEJO DE TODO TIPO DE MEDIOS DE TRANSPORTE, SEAN ESTOS DE PROPIEDAD O NO DE LOS ACCIONISTAS, Y LOS REALIZARA INDEPENDIENTEMENTE DE ELLOS, A LA MEJOR CONVENIENCIA DE LA EMPRESA; D. COORDINAR LA CONTRATACION Y PRESTACION DE TODOS LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR LA CARGA EN LOS TERMINALES DE TRANSFERENCIA; E. LA TOMA, VENTA, FABRICACION, ENSAMBLE, DISTRIBUCION, IMPORTACION DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE POR TIERRA, SUS ACCESORIOS, REPUESTOS Y EQUIPOS. F. LA COMPRA, VENTA, FABRICACION, DISTRIBUCION O IMPORTACION DE COMBUSTIBLES, MANTENIMIENTO, CONSERVACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE. G. ALMACENAMIENTO Y MANIPULACION DE MERCANCIAS. H. LA EXPLOTACION DE ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES DE REPARACION Y PAFQUEADEROS PARA LOS MISMOS VEHICULOS Y LA CELEBRACION DE LOS ACTOS Y CONTRATOS DESCRITOS EN LOS ESTATUTOS. I. OPERAR, LOS CONTRATOS DE COMISION, CORRETAJE, MANUATO, PROPOSICION, AGENCIA COMERCIAL Y SER ACCIONISTA, CORREO, MANDATARIO, FACTOR O COLOCADOR DE TRANSCURSO. J. ADMINISTRAR VEHICULOS E INFORMAR SOBRE LA EXISTENCIA DE REGISTROS Y ANTECEDENTES DE VEHICULOS INSCRITOS EN LA BASE DE DATOS DE LA EMPRESA PARA PROVEER SOLUCIONES INTEGRALES DE LOGISTICA. K. EFECTUAR SERVICIO DE SEGURIDAD A LA CARGA TRANSPORTADA POR LA EMPRESA Y A OTRAS EMPRESAS VINCULADAS, A PERSONAS Y A BIENES DE TERRENOS, INCLUIDA LA ASESORIA JURIDICA EN EL RANCO DE EMPEÑOS RELACIONADAS CON EL SECTOR TRANSPORTADOR. L. EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS O OPERACIONES, DE CARACTERE CIVIL, COMERCIAL, O ADMINISTRATIVO, QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSECUTE LA SOCIEDAD, Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, LEGAL Y

ADMINISTRACION DE BIENES DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LA EMPRESA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPANIA PODRA Y SE OBLIGA A: 1. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR O ADMINISTRAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL. 2. PRESTAR SERVICIOS DE CARGA Y DESCARGA DE TODA CLASE DE MERCANCIAS, SI AQUINO, ORGANIZAR, ADMINISTRAR Y EVALUAR LOS DISTINTOS RITMOS EXISTENTES EN COMERCIO QUE SE REALICEN EN EL AREA DE LOS TIPOS DE LA EMPRESA. 3. ENAJENAR A TERCEROS BIENES, APRECIAR O DAR EN ADMINISTRACION TODOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DOCUMENTOS CONDOMINIOS. 4. TOMAR EN ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO O COMPRA DE ACUERDO CON LAS LEYES VIGENTES LOS INMUEBLES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. 5. CEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE CREDITO, DAR O RECIBIR BIENES MUEBLES CON GARANTIA O SIN ELLOS. 6. CEBRAR EL CONTRATO DE ALQUILER EN TODAS SUS MANIFESTACIONES Y EFECTUAR TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS COMO PLAZOS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE TENGAN LA FALDADA DEL TITULO VIGENTE. 7. CEBRAR EL CONTRATO DE COMPROMISO EN CUALQUIER DE SUS MANIFESTACIONES CON SU FALDA A LA LEY Y LOS ARRENDAMIENTOS. 8. IMPENDARSE Y FORMER CON O SIN PLAZO CREDITOS Y NOTICIAS DE NUEVAS Y O YA EXISTENTES, NACIONALES Y EXTRANJERAS, QUE LE INTERESAN A ENTIDADES MERCANTILES DE LA ZONA DE LOS ESTADOS UNIDOS, EUROPEAS CON FILIAS O REPRESENTACION. 9. ACQUIRIR O CUALQUIER TITULO LA TOTALIDAD O PARTE DE OTROS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, BIENES MUEBLES, MOBILIARIOS Y MOBILIARIOS. 10. CEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CUALQUIER ADMINISTRACIONES TODAS LAS OPERACIONES QUE SEAN CONSECUTIVAS O CONSERVACION DE LOS BIENES DE LA EMPRESA, A LA SEGURIDAD Y ADMINISTRACION DE SUS BIENES Y A LA PROTECCION DE SUS OPERACIONES. 11. EN GENERAL CEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL Y CUYA FINALIDAD SEA CONSERVACION Y PERMANENCIA DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA EMPRESA. 12. LA PRESTACION DE SERVICIOS BASICOS DE TELEFONIA, TELECOMUNICACIONES PARA SU VARIAS CORRESPONDENCIA JUNTO CON LA OPERACION DEL SERVIDOR RADIOELECTRONICO.

COPIA FIDEL:

BOGOTA, D.C. 2011

EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA

COPIA FIDEL:

BOGOTA, D.C.

** CAPITAL AUTORIZADO **

PAIS : 3.000.000.000,00

MONEDA LOCAL : 33.000,00

MONEDA LOCAL : 330.000,00

** CAPITAL SUSCRITO **

PAIS : 3.000.000.000,00

MONEDA LOCAL : 33.000,00

MONEDA LOCAL : 330.000,00

** CAPITAL PAGADO **

PAIS : 3.000.000.000,00

MONEDA LOCAL : 33.000,00

MONEDA LOCAL : 330.000,00

COPIA FIDEL:

REPRESENTACION DE LA ADMINISTRACION DIRECTA DE LA COMPANIA

COPIA FIDEL:

COPIA FIDEL:

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE ABRIL DE 2016, INSERITA EL 10 DE MAYO DE 2016, BAJO EL NUMERO 02101600 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

HOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
SEBASTIAN MARTINEZ GUZMAN	C.C. 000001087089008
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000805 DE NOTARIA 23 DE BOGOTA C.C. DEL 11 DE MARZO DE 2005, INSERITA EL 22 DE ABRIL DE 2005, BAJO EL NUMERO 0096/097 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):	
HOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
SALINDO GARCIA JOSE GABRIEL	C.C. 000000770261404
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
SALVADO AL JAIRO ANTONIO	C.C. 000000030001645

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPANIA, LA SECCION SOCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCION ADMINISTRATIVA, LA COORDINACION Y LA SUPERVISION GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLETRA CON ARSCELLOS A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS, A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y A LAS INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, ADEMAS DE LAS QUE FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL PRESIDENTE: A. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B. NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA, ASI COMO A LOS DEMAS QUE LE CORRESPONDA NOMBRAR Y REMOVER EN EJERCICIO DE LA DELEGACION DE FUNCIONES QUE PARA TALES EFECTOS PUEDA HACERLE LA JUNTA DIRECTIVA. C. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, Y MANTENERLA ADECUADA Y DEBIDAMENTE INFORMADA SOBRE LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; SOMETER A SU CONSIDERACION LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMAS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACION, Y ADMINISTRARLES LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACION CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES. D. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU SECCION ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LEVANTO A CABO SU GESTION, Y LAS MEDIDAS QUE ADOPTACION RECOMIENDE LA ASAMBLEA. E. LAS DEMAS QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY. PODRAN, COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA EN PROCESO Y FUERA DE PROCESO, EL PRESIDENTE TENER FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, CON OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS O EN CUANTO SE TRATE DE OPERACIONES QUE DEBAN SER PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPROMISOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN CARACTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ADJUDICADO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACION DE LOS FINES QUE PERSEQUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL PRESIDENTE QUEDA INVERTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, APLIAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES ADMINISTRATIVAS O CONTENIDAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPANIA TENGA INTERES E INTERVENGA TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; CESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOMBRAR OBLIGACIONES Y CREDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. - CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA: AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD O A SUS SUPLENTE PARA CELEBRAR TODO CONTRATO CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2190 DE 1996 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500464171



Bogotá, 25/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Reingeniería Logística De Transporte S A S Relojtrans S A S
CALLE 39 SUR NO 53 - 38
BOGOTÁ - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

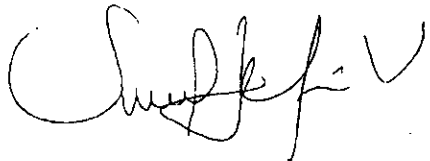
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 9023 de 17/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

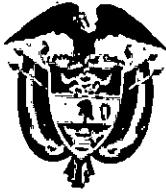
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Transcribio: Elizabeth Bulla

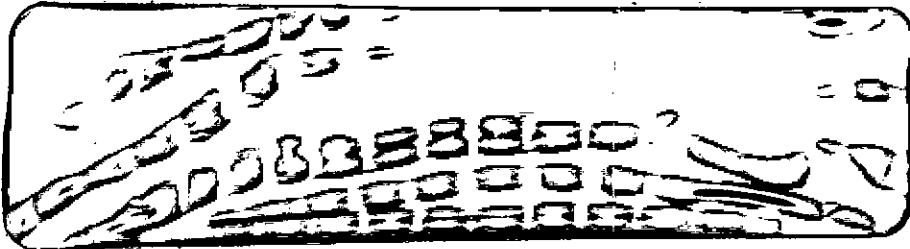
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS - DIARIAS - MODELO CITATORIO 2018.cdr



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



472

Servicios Postales Nacionales S.A. N° 900 082 037 0 00 25 0 95 A 35
Atención al Cliente: 01 8000 111 210 - www.serviciospn.com.co
Mm. Transporte Lta. en línea: 000366 001 2003/2011
Mm. Dg. Reg. Mensajeros Espec. 001967 de 09/07/2011

Destinatario

Remisor: Arles Social - Rep. de Puertos y Transporte S.A. - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: CALLE 39 SUR NO 83 - 39
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Remitente

Remisor: Arles Social - Rep. de Puertos y Transporte S.A. - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE
Dirección: CALLE 39 SUR NO 83 - 39
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

472

Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> 01 <input checked="" type="checkbox"/> 02	Desconocido	<input type="checkbox"/> 10 <input type="checkbox"/> 11	No Existe Número
	<input type="checkbox"/> 03 <input type="checkbox"/> 04	Rehusado	<input type="checkbox"/> 12 <input type="checkbox"/> 13	No Reclamado
	<input type="checkbox"/> 05 <input type="checkbox"/> 06	Cerrado	<input type="checkbox"/> 14 <input type="checkbox"/> 15	No Contactado
<input checked="" type="checkbox"/> 07 Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 08 <input type="checkbox"/> 09	Fallado	<input type="checkbox"/> 16 <input type="checkbox"/> 17	Apertado Clausurado
<input checked="" type="checkbox"/> 10 No Realiza	<input type="checkbox"/> 11 <input type="checkbox"/> 12	Fuerza Mayor		

Fecha 1: 17/10/19 Fecha 2: DIA MES AÑO 17 10 19

Nombre del distribuidor: Arley P. domc

C.C. Arley P. domc

Centro de Distribución: 770

Observaciones: 2 PIS Verde y omal 118

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 45 Bogotá D.C.
 Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 111 210
www.supertransporte.gov.co

